REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2015 00191 00**	Acción Popular	LUZ HELENA ALVAREZ DE DURAN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2016 00090 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BEATRIZ VELASCO GELVEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00104 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA BECERRA SARMIENTO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00154 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA TARAZONA MEDINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00252 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZMILA GONZALEZ SUAREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00263 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAULINA CASTELLANOS CARDENAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00297 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA CARREÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00392 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA GARCIA DE PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00445 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA ROSA LOPEZ DE BUITRAGO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00460 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA MENDEZ OVIEDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2017 00461 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA CACERES CACERES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00462 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO OJEDA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00463 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MEZA MORALES	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00464 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUDITH HELENA CAICEDO FONSECA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00475 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTOBAL VARGAS VARGAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00478 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVANGELINA MENESES VILLAMIZAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00483 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN FERNANDO SANCHEZ GALVIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00485 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL SERRANO MENDOZA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00494 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES CAMACHO MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00495 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTELA PEÑA NIÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00501 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUVENAL QUIROZ HERRERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		

ESTADO No. **99** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **20/09/2019** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2017 00502 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAYRA ALEJANDRA GOMEZ MONOGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00503 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA HERNANDEZ DE CACERES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS ELABORADA POR SECRETARIO EL 19/09/2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00504 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ HELENA DELGADO DE MALDONADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019.	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00505 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO COMAS COMAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00509 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA JOYA TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00510 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELA CALDERÓN POVEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00511 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA AZUCENA ARIAS OSORIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00514 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANTONIO MUÑOZ ORTEGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00515 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA SAAVEDRA HOLGUIN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS ELABORADA POR SECRETARIO EL 19/09/2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00521 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR VEGA GUALDRON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00522 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESPERANZA FORERO DE TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2017 00523 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA DELIA MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00524 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARILUZ GUIO DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00525 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO JESUS ACEVEDO ROA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2017 00527 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HELVER ALEJANDRO MANTILLA MONSALVE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00016 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERCEDES GOMEZ MEDINA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00017 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY GONZALE MEZA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00029 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSARIO JOSEFA PUMAREJO OLIVELIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00040 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSMIRA SANDOVAL DE ANAYA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00044 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY MARIA CASTELLANOS FLOREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00057 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO CHACON DURAN	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 3 DE OCTUBRE E 2019 A LAS 9 AM	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00062 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ AMPARO VILLAMIZAR HERNANDEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00064 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILSA MARJA SANTOS OTERO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00069 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA MARIA CARREÑO ORELLAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00070 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIELA JEREZ OCHOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00075 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN AIDE RICO ESPINOSA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00076 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MYRIAM ULLOA CUERVO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00079 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FERNANDO GONZALEZ PINTO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00080 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA CACUA SANCHEZ Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00085 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA JUDITH GRANADOS DE ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00086 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA CELY NIETO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00090 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELINA RODRIGUEZ MONTAÑEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00101 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA HELENA JAIMES AVELLANEDA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00113 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEODORO PINZON LEON	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 3 DE OCTUBRE E 2019 A LAS 9 AM	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00120 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELCIDA SANCHEZ MURILLO	NACION-MINISTERIOLO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00132 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BELEN FORERO GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00140 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELMIRA TORRES PAEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00171 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA VELANDIA DE PINILLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00172 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA AMILDE DELGADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00174 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLORELBA JAIMES RIVERA	NACION MINISTERO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00183 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ENRIQUE SERRANO DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00184 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA GARCIA LUNA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00185 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA CASTELLANOS CUADROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00204 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO SERRANO SERRANO	NACION - MINISTERIO EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00226 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON ENRIQUE ROZO QUINTERO	CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 3 DE OCTUBRE E 2019 A LAS 9 AM	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00232 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YACKELINE NIEVES HERNANDEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00259 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN SOFIA ARDILA PINTO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00279 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YASMITH GIRALDO ARDILA	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00280 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON VERA LIZARAZO	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00281 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO ALVAREZ LOPEZ	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00333 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FAUSTINO HERNANDEZ SALAZAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2018 00377 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIA LUNA REMOLINA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto aprueba liquidación Auto que aprueba liquidación por secretaria el 19 de septiembre de 2019	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00063 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IBETH KARINA LEON ALVAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00064 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCY YAMILE JAIMES MARTINEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00065 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA EUGENIA GIL HERNANDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	19/09/2019		

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2019 00069 00**	Conciliación	EDINSON JULIAN URIBE HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial SE ADMITE CONCILIACION PREJUDICIAL	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00071 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HANDY NAYIBE MARTINEZ SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Retiro demanda sin pronunciamiento - Art.88	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00073 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN OLIVA DELGADO CACERES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Retiro demanda sin pronunciamiento - Art.88	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00083 00**	Conciliación	FREDDY GUERRERO SALAZAR	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial AUTO QUE APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00086 00**	Conciliación	NELLYS MARIA MERCHAN ALDANA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00097 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00099 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derech..	DIEGO ANDRES RUEDA PUENTES	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00100 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA OSORIO PINZON	NACION MINISTERIO DE EDUCAION NACIONAL FOMAG	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00101 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDY VANESA RAMIREZ RUEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00102 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAZMIN BLANCO LOZANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00103 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANNY JULIAN SEPULVEDA BERNAL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00104 00**	Conciliación	MARIO TOLOZA HOLGUIN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial AUTO QUE APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	19/09/2019		

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 9

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2019 00106 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA FERMINA PEDRAZA VIVAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00107 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00108 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SUSANA ALVARADO NIÑO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00111 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA CECILIA GOMEZ DE JAIMES	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00115 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DELIA MEDINA TIRADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competen AL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL(REPARTO)	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00116 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEISY JULIETA JAIMES VABUENA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competen AL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL (REPARTO)	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00117 00**	Ejecutivo	METROLINEA S.A	XIE S.A	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00118 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA SERRANO GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00119 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PRISCILA OLACHICA DE PATIÑO	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competen AL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL (REPARTO)	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00125 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA CECILIA CONTRERAS JAIMES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00131 00**	Conciliación	LAURA MARCELA MENDOZA ROMAN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial AUTO QUE APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	19/09/2019		
68001 33 33 013 **2019 00132 00**	Conciliación	HECTOR OSWALDO CAMARGO MORENO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	19/09/2019		

ESTADO No. 99 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 20/09/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 10

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2019 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Acción:	POPULAR
Demandante:	LUZ ELENA ALVAREZ DE DURAN C.C. 28'011.703
Demandados:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicado:	680013333013-2015-00191-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en este sentido se advierte que en el presente proceso no se identificaron gastos.

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($828.116), que corresponde a 1 SMLMV[2] ,de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($828.116)** a cargo del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 122-130.
[2] Folio 134.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Acción:	POPULAR
Demandante:	LUZ ELENA ALVAREZ DE DURAN
	C.C. 28'011.703
Demandados:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicado:	680013333013-2015-00191-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 136 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	ANA BEATRIZ VELASCO GELVES C.C 27'787.148
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2016-00090-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $ 28.000 (folio 42)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA** [1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($397.409), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA**[4]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($397.409), que corresponde al 5%[5] de las pretensiones concedidas[6], de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($822.819).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folios 559-565.
[2] Folio 645.
[3] Folio 36
[4] Sentencia folios 621-625.
[5] Folio 645.
[6] Folio 36

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	ANA BEATRIZ VELASCO GELVES C.C 27'787.148
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2016-00090-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 646 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 77

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	MARIELA BECERRA SARMIENTO C.C 27'992.309
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2017-00104-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificaron gastos del proceso.

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($924.821), que corresponde al 4%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($924.821)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 49-55.
[2] Folio 108
[3] Folio 4

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	MARIELA BECERRA SARMIENTO C.C 27'992.309
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2017-00104-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 109 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA CECILIA TARAZONA MEDINA
C.C. 63'296.908

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00154-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 46)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($476.643**) que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA[4]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($476.643)** que corresponde al 5% de las pretensiones concedidas, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($974.286)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 78-89
[2] Folio 151
[3] folio 144-145
[4] 141-145

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA CECILIA TARAZONA MEDINA
C.C. 63'296.908

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00154-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 152 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZMILA GONZÁLEZ SUÁREZ C.C. 63'434.010
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	680013333013-2017-00252-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41-42)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **($80.667)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA[4]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **($80.667)** que corresponde al 5% de las pretensiones concedidas, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($182.334)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 60-68
[2] Folio 117
[3] folio 111
[4] Folio 104-112

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZMILA GONZÁLEZ SUÁREZ C.C. 63'434.010
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2017-00252-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 118 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de SEPTIEMBRE de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99 .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	PAULINA CASTELLANOS CARDENAS C.C 28'067.425
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2017-00263-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $ 21.000 (folio 39)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TEINTA Y CUATRO PESOS ($1.195.834), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA[4]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TEINTA Y CUATRO PESOS ($1.195.834), que corresponde al 5%[5] de las pretensiones concedidas[6], de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.412.668).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folios 71-77
[2] Folio 139
[3] Folio 127
[4] Sentencia folios 120-128.
[5] Folio 139
[6] Folio 127

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	PAULINA CASTELLANOS CARDENAS C.C 28'067.425
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2017-00263-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 140 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA CARREÑO C.C 5'746.500
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2017-00297-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 46).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($754.278), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA[4]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($754.278), que corresponde al 5%[5] de las pretensiones concedidas[6], de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.529.556)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 80-89
[2] Folio 154
[3] Folio 148
[4] Sentencia folio 140-148
[5] Folio 154
[6] Folio 148

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA CARREÑO C.C 5'746.500
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2017-00297-01

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 155 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA ELENA GARCÍA DE PÉREZ C.C 24'077.691
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00392-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 76).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($698.296), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($719.296).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 103-145
[2] Folio 148
[3] Folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA ELENA GARCÍA DE PÉREZ C.C 24'077.691
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00392-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 149 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NUBIA ROSA LOPEZ DE BUITRAGO C.C 37'823.529
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00445-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $14.000 (folio 34).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($381.609), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($395.609).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 188-218
[2] Folio 150
[3] Folio 26

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NUBIA ROSA LOPEZ DE BUITRAGO C.C 37.823.529
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00445-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 251 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIELA MÉNDEZ OVIEDO C.C. 28'074.605
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	680013333013-2017-00460-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $28.000 (folio 32 y 72)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS **($567.067)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($595.067)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 102- 144
[2] Folio 149
[3] folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIELA MÉNDEZ OVIEDO C.C. 28'074.605
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2017-00460-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 150 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	TERESA CÁCERES CÁCERES C.C 28'075.980
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00461-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 119 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	TERESA CÁCERES CÁCERES C.C 28'075.980
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00461-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 40).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($373.815), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($394.815).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 69-83
[2] Folio 118
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 117 días (folio 79), por el valor del día de mora ($63.900) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 20).

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALVARO OJEDA C.C 5.736.423
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00462-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 42).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($829.115), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS ($850.115).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 73-87
[2] Folio 120
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 273 días (folio 84), por el valor del día de mora ($60.741) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Demandante:	ALVARO OJEDA C.C 5.736.423
	Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Radicado:	680013333013-2017-00462-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 121 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m.: Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLORIA MEZA MORALES C.63'286.196
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00463-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($131.835), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($152.835).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 68-82
[2] Folio 116
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 53 días (folio 79), por el valor del día de mora ($49.749) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 16 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLORIA MEZA MORALES C.63.286.196
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00463-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 117 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YUDITH HELENA CAICEDO FONSECA C.C 60'255.547
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00464-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 42).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.398.989), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHETA Y NUEVE PESOS ($1.419.989).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 73-87
[2] Folio 121
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 455 días (folio 84), por el valor del día de mora ($61.494) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YUDITH HELENA CAICEDO FONSECA C.C 60.255.547
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00464-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 122 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 79

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CRISTOBAL VARGAS VARGAS C.C 5.688.622
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00475-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 62).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISIENTOS UN PESOS ($183.601), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISIENTOS UN PESOS ($204.601).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 90-110
[2] Folio 141
[3] Folio 17

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CRISTOBAL VARGAS VARGAS C.C 5.688.622
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00475-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 142 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 79

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EVANGELINA MENESES VILLAMIZAR C.C. 28'075.577
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00478-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($245.762), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($266.762).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 124-154.
[2] Folio 160.
[3] Folio 15

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EVANGELINA MENESES VILLAMIZAR C.C. 28'075.577
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00478-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 162 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Referente a la solicitud de remanente se informa que en el presente proceso no existe ninguna medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	JULIAN FERNANDO SANCHEZ GALVIS C.C 1'104.068.258
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2017-00483-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($211.153), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($232.153)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 71-85
[2] Folio 120
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 77 días (folio 81A), por el valor del día de mora ($54.845) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales, 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL RECHO
Demandante:	JULIAN FERNANDO SANCHEZ GALVIS C.C 1'104.068.258
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado	680013333013-2017-00483-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 121 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ARIEL SERRANO MENDOZA C.C 13.644.893
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00485-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 39).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($166.418), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($187.418).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 68-82
[2] Folio 116
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 32 días (folio 80), por el valor del día de mora ($104.011) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ARIEL SERRANO MENDOZA C.C 13.644.893
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00485-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 117 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CLARA INES CAMACHO MIRANDA C.C 63.340.540
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00494-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 39).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($457.648), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($478.648).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 68-82
[2] Folio 116
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 88 días (folio 80), por el valor del día de mora ($104.011) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 12 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CLARA INES CAMACHO MIRANDA C.C 63.340.540
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00494-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 117 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESTELA PEÑA NIÑO C.C. 60.257.314
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	680013333013-2017-00495-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUERENTA PESOS (**$379.640**) que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($400.640)**

Atentamente,

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 72-86
[2] Folio 120
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 73 días (folio 84), por el valor del día de mora ($104.011) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESTELA PEÑA NIÑO C.C. 60.257.314
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2017-00495-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 121 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUVENAL QUIROZ HERRERA C.C. 2'173.600
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2017-00501-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 43A)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS ($380.130)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROSCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA PESOS ($401.130).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 73-88
[2] Folio 124
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 77 días (folio 84), por el valor del día de mora ($98.735) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 18).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUVENAL QUIROZ HERRERA
C.C. 2'173.600

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-**2017-00501-00**

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 125 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 22.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ MÓNOGA C.C. 1'098.707.250
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00502-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($97.470), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($118.470).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 70-85
[2] Folio 110
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 36 días (folio 82), por el valor del día de mora ($54.150) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 16).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ MÓNOGA C.C 1'098.707.250
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00502-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 111 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 77

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SARA HERNANDEZ DE CACERES C.C 37.804.003
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00503-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 42).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($281.228), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($302.228).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 74-89
[2] Folio 123
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 50 días (folio 86), por el valor del día de mora ($112.491) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 19).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SARA HERNANDEZ DE CACERES C.C 37.804.003
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00503-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 124 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ HELENA DELGADO DE MALDONADO C.C. 63'275.991
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2017-00504-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 39 y 40)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($284.704)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($305.704)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 70-85
[2] Folio 121
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 56 días (folio 82), por el valor del día de mora ($101. 680) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA DELGADO DE MALDONADO
C.C. 63'275.991

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00504-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 122 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO COMAS COMAS C.C 91.425.962
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00505-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 40).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ($324.900), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($345.900).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 69-83
[2] Folio 117
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 120 días (folio 82), por el valor del día de mora ($54.150) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO COMAS COMAS C.C 91.425.962
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00505-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 118 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CECILIA JOYA TORRES
C.C 28'386.581

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00509-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 39)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **($300.852)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRESCIENTOS VENTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($321.852).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 92-107
[2] Folio 141
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 53 días (folio 105), por el valor del día de mora ($113.529) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 18).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CECILIA JOYA TORRES
C.C 28'386.581

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00509-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 142 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADELA CALDERÓN POVEDA C.C 28'098.615
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	680013333013-2017-00510-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 38).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($202.382)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($223.382).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 67-82
[2] Folio 116
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 41 días (folio 80), por el valor del día de mora ($98.723) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 18).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADELA CALDERÓN POVEDA C.C 28'098.615
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2017-00510-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 117 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA ARIAS OSORIO
C.C. 28'357.557

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00511-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS **($244.226)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($265.226)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 73-88
[2] Folio 122
[3] Obtenidas al multiplicar el número de dias de mora reconocidos, es decir 48 días (folio 86), por el valor del día de mora ($101.761) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 18).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA ARIAS OSORIO
C.C. 28'357.557

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00511-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 123 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS N° 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MIGUEL ANTONIO MUÑOZ ORTEGA C.C. 13'642.199
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2017-00514-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 32).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($1.082.201), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($1.103.201).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 118-148.
[2] Folio 154.
[3] Folio 16

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MIGUEL ANTONIO MUÑOZ ORTEGA C.C. 13'642.199
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2017-00514-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 156 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 77

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA SAAVEDRA HOLGUÍN C.C. 37'940.867
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	680013333013-2017-00515-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 28).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($585.660)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS ($606.660)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 125-155
[2] Folio 161.
[3] folio 15

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA SAAVEDRA HOLGUÍN C.C. 37'940.867
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2017-00515-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019). Obrante a folio 163 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR VEGA GUALDRÓN
C.C. 13'833.693

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00521-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 42b)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($249.626)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($270.626)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 76-90
[2] Folio 124
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 48 días (folio 89), por el valor del día de mora ($104.011) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 16).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULIO CESAR VEGA GUALDRÓN
C.C. 13'833.693

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00521-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 125 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 77.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ ESPERANZA FORERO DE TORRES
C.C. 63'270.396

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00522-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 47-48)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($473.250)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($494.250)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 78-93
[2] Folio 127
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 91 días (folio 92) por el valor del día de mora ($104.011) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 16).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ ESPERANZA FORERO DE TORRES
C.C. 63'270.396

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00522-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 128 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA DELIA MARTÍNEZ
C.C 28'098.830

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00523-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 48)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **($743.679)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($764.679)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 91-106
[2] Folio 140
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 143 días (folio 105), por el valor del día de mora ($104.011) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 15).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA DELIA MARTÍNEZ
C.C 28'098.830

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00523-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 141 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 91

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARILUZ GUIO DÍAZ
C.C. 40'017.485

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00524-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 51)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (**$1.196.127**) que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($1.217.127).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 82-96
[2] Folio 132
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 230 días (folio 95), por el valor del día de mora ($104.011) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARILUZ GUIO DÍAZ
C.C. 40'017.485

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2017-00524-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 133 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PEDRO JESUS ACEVEDO ROA C.C 13'833.478
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00525-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 49).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($442.386), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($463.386).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 74-88
[2] Folio 122
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 71 días (folio 88), por el valor del día de mora ($124.616) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PEDRO JESUS ACEVEDO ROA C.C 13'833.478
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2017-00525-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 123 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE **CONTROL**:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HELVER ALEJANDRO MANTILLA MONSALVE C.C. 91'209.516
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	680013333013-2017-00527-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 30).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN SIETEMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS **($1.007.998)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.028.998)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 127-157
[2] Folio 163.
[3] folio 15

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. (19) diecinueve de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HELVER ALEJANDRO MANTILLA MONSALVE C.C. 91'209.516
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2017-00527-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 165 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS Nº** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA MERCEDES GÓMEZ MEDINA
C.C. 37'826.652

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00016-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (**$637.646)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($658.646)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 71-86
[2] Folio 122
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 149 días (folio 85), por el valor del día de mora ($85.590) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 18).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA MERCEDES GOMEZ MEDINA
C.C. 37'826.652

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00016-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 123 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FANNY GONZÁLEZ MEZA
C.C. 28'056.884

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00017-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 45-46)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **($104.473)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **($125.473)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 75-90
[2] Folio 124
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 42 días (folio 90), por el valor del día de mora ($49.749) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FANNY GONZÁLEZ MEZA
C.C. 28'056.884

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00017-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 125 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS N° 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSARIO JOSEFA PUMAREJO OLIVELIA
C.C. 27'958.119

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00029-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 36)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **($987.493)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN OCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($1.008.493).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 64-84
[2] Folio 115
[3] folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSARIO JOSEFA PUMAREJO OLIVELIA
C.C. 27'958.119

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00029-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 116 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS N° 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROSMIRA SANDOVAL DE ANAYA C.C 63.390.317
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00040-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 34).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($805.892), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($826.892).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 125-146
[2] Folio 147
[3] Folio 16

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROSMIRA SANDOVAL DE ANAYA C.C 63.390.317
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00040-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 149 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Referente a la solicitud de remanente[4] se informa que en el presente proceso no existe ninguna medida cautelar de embargo, puesto que este es de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[4] Folio 148

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELLY MARIA CASTELLANOS FLOREZ
C.C. 28'296.905

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00044-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 46).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS **($223.696)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($244.696).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 72-86
[2] Folio 120
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 44 días (folio 86), por el valor del día de mora ($101.680) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELLY MARIA CASTELLANOS FLÓREZ
C.C. 28'296.905

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00044-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 121 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 77

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: 19 de septiembre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado del demandado presentó solicitud de aplazamiento a folios 110-111.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER APELACIÓN

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MAURICIO CHACÓN DURÁN C.C. 91'435.606
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Radicado:	680013333013 **2018-00057** 00

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que existe solicitud de aplazamiento del apoderado de la entidad demandada quien alega que como único apoderado de la entidad debe atender audiencias en el Municipio de San Gil, en consecuencia se fijará por última vez fecha para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **tres (3) de octubre de 2019 a las 09:00 a.m.**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ C.C. 63'390.687
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2018-00062-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 27).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS **($557.756)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($578.756)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 121-151
[2] Folio 157
[3] folio 15

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ C.C. 63'390.687
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2018-00062-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 159 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 99.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MILSA MARIA SANTOS OTERO C.C 28'297.242
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00064-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 40).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($510.225), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($531.225).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 122-152
[2] Folio 158
[3] Folio 15

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MILSA MARIA SANTOS OTERO C.C 28'297.242
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00064-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 160 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Referente a la solicitud de remanente[4] se informa que en el presente proceso no existe ninguna medida cautelar de embargo, puesto que este es de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[4] Folio 159

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELSA MARIA CARREÑO ORELLAN C.C 63'296.360
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00069-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 38).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($585.292), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($606.292).**

Atentamente,

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 67-108
[2] Folio 113
[3] Folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELSA MARIA CARREÑO ORELLAN C.C 63'296.360
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00069-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 114 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	RUBIELA JEREZ OCHOA C.C 28'357.038
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00070-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 39).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y TRES PESOS ($830.033), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS ($851.033).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 66-108
[2] Folio 113
[3] Folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	RUBIELA JEREZ OCHOA C.C 28'357.038
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00070-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 114 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN AIDÉ RICO ESPINOSA
C.C. 60'252.279

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00075-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 38)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **($436.854)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($457.854)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 66-108
[2] Folio 113
[3] folio 17

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN AIDÉ RICO ESPINOSA
C.C. 60'252.279

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00075-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 114 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS N° 99.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM ULLOA CUERVO
C.C. 37'832.069

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00076-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 117 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS N° 99.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM ULLOA CUERVO
C.C. 37'832.069

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00076-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 36)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTESEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **($1.126.969)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($1.147.969)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 64-84
[2] Folio 116
[3] folio 16

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GONZALES PINTO
C.C 13.437.791

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00079-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 47)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (**$1.145.050**) que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS ($1.166.050).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 77-119
[2] Folio 124
[3] folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GONZALES PINTO
C.C 13.437.791

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00079-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 125 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMEN CECILIA CACUA SÁNCHEZ C.C 60.250.507
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00080-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 37).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($662.600), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($683.600).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 66-85
[2] Folio 17
[3] Folio 16

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMEN CECILIA CACUA SÁNCHEZ C.C 60.250.507
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00080-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 126 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH GRANADOS DE ORTIZ
C.C. 28'239.413

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-**2018-00085-00**

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 36)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SEIS PESOS **($1.260.006)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEIS PESOS ($1.281.006)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 64-84
[2] Folio 116
[3] folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH GRANADOS DE ORTIZ
C.C. 28'239.413

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00085-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 117 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS N° 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMEN CECILIA CELY NIETO C.C 28'239.327
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00086-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 37).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($613.712), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($634.712).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 66-108
[2] Folio 113
[3] Folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMEN CECILIA CELY NIETO C.C 28'239.327
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00086-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 113 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS** No. 79

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CECILIA RODRIGUEZ MONTAÑEZ C.C 28.239.179
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00090-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($822.661), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($843.661).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 70-90
[2] Folio 121
[3] Folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CECILIA RODRIGUEZ MONTAÑEZ C.C 28.239.179
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00090-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 122 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzon del correo electrónico del Juzgado

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA ELENA JAIMES AVELLANEDA
C.C. 28'296.107

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-**2018-00101-00**

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES ($1.748.683)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES ($1.769.683)**

Atentamente,

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 70-112
[2] Folio 117
[3] Folio 19

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA ELENA JAIMES AVELLANEDA
C.C. 28'296.107

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00101-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 118 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS N° 99
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.
JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: 19 de septiembre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado del demandado presentó solicitud de aplazamiento a folios 115-116.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER APELACIÓN

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	TEODORO PINZÓN LEÓN C.C. 13'702.112
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Radicado:	680013333013 **2018-00113** 00

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que existe solicitud de aplazamiento del apoderado de la entidad demandada quien alega que como único apoderado de la entidad debe atender audiencias en el Municipio de San Gil, en consecuencia se fijará por última vez fecha para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **tres (3) de octubre de 2019 a las 09:00 a.m.**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELCIDA SANCHEZ MURILLO C.C 37'830.272
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00120-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 37).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($280.522), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRECIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($301.522).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 69-78
[2] Folio 81
[3] Folio 19

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELCIDA SANCHEZ MURILLO C.C 37'830.272
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00120-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 82 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA BELÉN FORERO GÓMEZ C.C. 37'921.162
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	680013333013-**2018-00132-00**

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 38)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($685.884**) que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SETESCIENTOS SEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($706.884)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 69-111
[2] Folio 116
[3] folio 19

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA BELÉN FORERO GÓMEZ C.C. 37'921.162
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-**2018-00132-00**

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 117 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CELMIRA TORRES PAEZ C.C 27'988.291
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00140-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 36).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($725.176), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($746.176).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 65-107
[2] Folio 111
[3] Folio 17

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CELMIRA TORRES PAEZ C.C 27'988.291
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00140-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 112 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ESPERANZA VELANDIA DE PINILLA
C.C. 28'295.171

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00171-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 29)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($748.196)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($769.196)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 59-101
[2] Folio 106
[3] Folio 17

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ESPERANZA VELANDIA DE PINILLA
C.C. 28295171

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00171-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 107 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA AMILDE DELGADO C.C 28'067.395
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	680013333013-2018-00172-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 42).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (**$185.142)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS **($206.142)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 68-81
[2] Folio 86
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 30 días (folio 79), por el valor del día de mora ($123.428) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA AMILDE DELGADO C.C 28'067.395
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013-2018-00172-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 87 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 99**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FLORELBA JAIMES RIVERA
C.C. 28'358.195

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00174-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 43-44)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (**$874.816)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS **($895.816).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 70-78
[2] Folio 80
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 176 días (folio 76), por el valor del día de mora ($99.411) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 16).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FLORELBA JAIMES RIVERA
C.C. 28'358.195

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00174-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 81 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE SERRANO DIAZ
C.C. 91.340.831

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00183-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 27)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($722.247)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($743.247)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 56-98
[2] Folio 103
[3] Folio 17

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE SERRANO DIAZ
C.C. 91.340.831

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00183-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 104 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 99**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LAURA GARCÍA LUNA
C.C. 37'834.183

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00184-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 30-31)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($583.434) que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **($604.434)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 63-105
[2] Folio 110
[3] Folio 17

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LAURA GARCIA LUNA
C.C. 37'834.183

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00184-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 111 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 99.**
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA CASTELLANOS CUADROS
C.C. 63'301.513

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00185-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 27-28)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIESCIESEIS PESOS ($456.416)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIESCISEIS PESOS ($477.416)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 57-99
[2] Folio 104
[3] Folio 16

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA CASTELLANOS CUADROS
C.C. 63'301.513

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00185-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 105 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N°** 77.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MAURICIO SERRANO SERRANO
C.C. 6.772.522

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00204-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 33)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**[1]**:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (**$876.189)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($897.189)

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 64-77
[2] Folio 81
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 223 días (folio 76), por el valor del día de mora ($78.582) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 10).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MAURICIO SERRANO SERRANO
C.C. 6.772.522

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00204-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 82 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 99.**
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.
JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: 19 de septiembre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado del demandado presentó solicitud de aplazamiento a folios 115-116.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER APELACIÓN

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NELSON ENRIQUE ROZO QUINTERO C.C. 88'201.025
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Radicado:	680013333013 **2018-00226** 00

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que existe solicitud de aplazamiento del apoderado de la entidad demandada en los procesos 2018-00057 y 2018-00113, en los que se celebraría audiencia conjunta de conciliación programada junto con este proceso, pues como único apoderado de la entidad debe atender audiencias en el Municipio de San Gil; toda vez que es el mismo abogado quien funge como apoderado de CREMIL, se fijará por última vez fecha para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **tres (3) de octubre de 2019 a las 09:00 a.m.**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

jjbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YAKELINE NIEVES HERNÁNDEZ C.C 63'359.389
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00232-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 33).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($150.173), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($171.173).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 64-78
[2] Folio 83
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 26 días (folio 77), por el valor del día de mora ($115.518) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 14).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YAKELINE NIEVES HERNÁNDEZ C.C 63'359.389
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00232-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 84 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMEN SOFIA ARDILA PINTO C.C 37'922.107
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00259-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 40).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ($754.809), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ($775.809).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 72-102
[2] Folio 104
[3] Folio 18

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMEN SOFIA ARDILA PINTO C.C 37'922.107
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00259-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 105 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YASMITH GIRALDO ARDILA C.C 37'928.175
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00279-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 43).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTO CINCUENTA Y SEIS ($473.656), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($494.656).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 71-79
[2] Folio 81
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 81 días (folio 78), por el valor del día de mora ($116.952) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YASMITH GIRALDO ARDILA C.C 37'928.175
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00279-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 82 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELSON VERA LIZARAZO
C.C. 88'154.144

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTEPIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00280-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 81 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 99.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELSON VERA LIZARAZO
C.C. 88'154.144

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00280-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 41)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS **($1.240.120)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS **($1.261.120)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 70-78
[2] Folio 79
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 219 días (folio 77), por el valor del día de mora ($113.253) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALFONSO ÁLVAREZ LÓPEZ
C.C. 73'076.687

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00281-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 40)

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($561.659)** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA**: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($582.659)**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 66-74
[2] Folio 76
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 108 días (folio 73), por el valor del día de mora ($104.011) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 16).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALFONSO ÁLVAREZ LÓPEZ
C.C. 73'076.687

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013-2018-00281-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 19 de septiembre de 2019, obrante a folio 77 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS N° 99.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FAUSTINO HERNÁNDEZ SALAZAR C.C 91'239.745
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00333-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $14.000 (folio 40).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS **($122.051),** que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($136.051).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 67-75
[2] Folio 77
[3] Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 30 días (folio 75), por el valor del día de mora ($81.367) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 16).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FAUSTINO HERNÁNDEZ SALAZAR C.C 91'239.745
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00333-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 78 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LILIA LUNA REMOLINA C.C 37'824.252
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00377-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000 (folio 66).

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA[1]:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($858.178), que corresponde al 5%[2] de las pretensiones concedidas[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($879.178).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Sentencia folio 111-132
[2] Folio 133
[3] Folio 17

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales del 19 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LILIA LUNA REMOLINA C.C 37'824.252
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013-2018-00377-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 135 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Referente a la solicitud de remanente[4] se informa que en el presente proceso no existe ninguna medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 99

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[4] Folio 134

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IBETH KARINA LEÓN ÁLVAREZ Cédula de Ciudadanía: 37'181.479
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00063-00**

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora IBETH KARINA LEÓN ÁLVAREZ en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG** en consecuencia con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en

COPIADOR

donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

QUINTO: SE RECONOCE personería jurídica a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA** y al Dr. **YOBANY ALBERTO QUINTERO**, como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 12 del expediente.

.

SEXTO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a las notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**LUCY YAMILE JAIMES MARTINEZ**
	Cédula de Ciudadanía: 63'526.759
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	680013333013-2019-00064-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **LUCY YAMILE JAIMES MARTINEZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO,** en consecuencia con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se

COPIADOR

advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

QUINTO: SE RECONOCE personería jurídica al Dr. **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO,** como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 22 y 23 del expediente.

SEXTO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a las notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA GIL HERNANDEZ Cedula de ciudadanía: 28'253.157
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	680013333013-**2019-00065**-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **MARIA EUGUENIA GIL HERNANDEZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO,** en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del

COPIADOR

C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

QUINTO. ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

SEXTO: SE RECONOCE personería jurídica al Dr. **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI,** como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 22 y 23 del expediente.

SÉPTIMO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Referencia:	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
Convocante:	EDINSON JULIÁN URIBE HERNÁNDEZ Cédula de Ciudadanía No. 1'095.815.258
Convocado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Radicado:	680013333013-**2019-0006900**
Providencia:	APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

COPIADOR

I. ANTECEDENTES

A. De la solicitud de conciliación extrajudicial [1]

El señor EDINSON JULIAN URIBE HERNANDEZ, a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Delegados para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, con el fin de convocar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos

Se afirma que, sin conocimiento del convocante, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca le impuso resolución sanción por la siguiente orden de comparendo "foto-multas": 68276000000016038957 del 27/04/2017.

Sostiene el convocante que la notificación personal de la orden de comparendo no fue por él recibida dentro de la oportunidad legal y que no se le notificó en debida forma la realización de la audiencia que realiza tránsito para la imposición de la sanción, razón por

[1] Fls. 2-5

la que nunca tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa ni contradecir los motivos esgrimidos para su sanción, violándose con ello su derecho al debido proceso.

2. Pretensiones

2.1 Que se decrete la nulidad de la Resolución Sanción proferida con base en la orden de comparendo número 68276000000016038957 del 27/04/2017 y se deje sin efecto los actos administrativos de cobro coactivo que emanan de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

2.2 Se de aplicación al art. 10 de la Ley 1437 de 2011.

2.3 Se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que remita oficio a todas las centrales de información SIMIT, RUNT y demás donde haya sido incluida la convocante como contraventor por los hechos relacionados en el acápite anterior.

2.4 Se ordene el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales causados.

2.5 Se condene en costas procesales.

B. Trámite de la solicitud de conciliación

El apoderado de la parte convocante presentó ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto, la solicitud de conciliación, correspondiéndole su conocimiento a la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, celebrando audiencia de conciliación extrajudicial el día 02 de julio de 2019 en la que las partes llegaron a un acuerdo total[2] respecto de la resolución número 0000195256 de 23 de agosto de 2017 que se profirió con base orden de comparendo N° 68276000000016038957 del 27 de abril de 2017.
Remitiendo la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, siendo asignada su aprobación a este Despacho Judicial.

[2] Fls 29

COPIADOR

C. El Acuerdo Conciliatorio

En el desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada y a que se hizo referencia en el acápite anterior, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

> *"(…) La DTTF revocará la resolución de resolución N° 0000*195256 de 23 de agosto de 2017 *que se profirió con base de la orden de comparendo n°68276000000016039283 del 27 de abril de 2017. Procediendo a revocar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del juzgado administrativo respectivo, siempre y cuando la multa no haya sido pagada. La causal de revocatoria directa que se aplica en los comparendos que se concilian es la establecida en la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la ley 769 de 2002"*

El anterior acuerdo encuentra respaldo en la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 28 del informativo.

Ahora bien, respecto del acuerdo alcanzado el representante del Ministerio Público consideró:

> *"(…) el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos:* ***(i)*** *el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (...)* ***(ii)*** *el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (…),* ***(iii)*** *las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;* ***(iv)*** *obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo* ***(v)*** *en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (…)".*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, se examinará el cumplimiento de los presupuestos legales para ello, los cuales han sido puntualizados por la Jurisprudencia del

COPIADOR

Consejo de Estado, la cual ha manifestado que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación[3]:

a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Obra a folio 7 del informativo poder otorgado por el señor EDINSON JULIAN URIBE HERNANDEZ al Dr. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, con el fin de promover la conciliación extrajudicial objeto de estudio, con la facultad expresa de conciliar.

En relación con la convocada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, su apoderado, el Dr. MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, por medio de poder de sustitución otorgado por el Dr. JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de representante legal de la sociedad CONSOLUCIONES-CONSULTORIA Y SOLUCIONES S.A.S, quien ejerce como apoderada de la entidad convocada de conformidad con el poder que le otorga JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA en su calidad de director general de la DTTF, con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por el señor EDINSON JULIAN URIBE HERNANDEZ, con la facultad expresa de conciliar[4]. Sin embargo, se advierte que es el Comité de Conciliación de dicha entidad quien aprueba la propuesta de conciliación, ya que es de éste de quien se predica la capacidad para conciliar, presupuesto que se acredita a partir de la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 28 del expediente.

b. Disponibilidad de derechos económicos de las partes

El presente asunto versa sobre la existencia de un derecho subjetivo en cabeza del convocante, de naturaleza económica, por ende, susceptible de transacción, desistimiento, por tanto conciliable.

c. Del eventual medio de control y su caducidad.

Es eventualmente el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en ejercicio del cual se ventilaría el presente asunto. En relación con la oportunidad para su

[3]Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.
[4] Fls. 9-22

COPIADOR

interposición, el literal d), numeral 2º, del artículo 164 del C.P.A.C.A, consagra un término de caducidad de 4 meses, *"contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo".*

Sin embargo, en el caso concreto, en la medida en que se controvierte la notificación de las resoluciones sancionatorias, que incluso el Comité de Conciliación de la entidad convocada advierte que existieron irregularidades en dicho trámite que desconocieron el debido proceso, se concluye que el eventual medio de control a ejercer no estaría caducado.

d. Que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público

Como respaldo del acuerdo conciliatorio alcanzado, se allegaron los siguientes documentos:

1. Resolución sancionatoria N° 0000195256 de 23 de agosto de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo n°68276000000016038957 del 27 de abril de 2017.
2. Solicitud de conciliación extrajudicial[5].
3. Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca[6].
4. Acta de Conciliación Extrajudicial contentiva del acuerdo alcanzado[7].

Ahora bien, en lo que respecta al debido proceso administrativo, en sentencia T-051 de 2016 la H. Corte Constitucional precisó que el derecho fundamental al debido proceso administrativo es una garantía procesal que consiste, *"primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador".* Además, señaló que uno de los requisitos para acceder dicha garantía procesal es *"tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de*

[5] Fls. 2-5
[6] Fls. 28
[7] Fls. 29-30

COPIADOR

publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio".

Lo anterior para significar que no habiéndose observado en el curso de la actuación administrativa adelantada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en contra del señor EDINSON JULIAN URIBE HERNANDEZ, las garantías al debido proceso administrativo en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, los actos sancionatorios que concluyeron dicha actuación se encuentran viciados de nulidad.

Así, el acuerdo alcanzado y que se estudia, según el cual la entidad convocada revocará, por manifiesta violación al debido proceso, la resolución sancionatoria a que se ha venido haciendo referencia, no resulta lesivo para la entidad convocada, más aún cuando se advierte que la parte convocante al aceptar la propuesta conciliatoria, renuncia a las demás pretensiones de su solicitud, dejado constancia que no ha pagado dinero alguno por sanción.

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo, ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad pública a que se ha hecho alusión, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartirle aprobación a la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APRÚEBASE el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga entre el señor **EDINSON JULIAN URIBE HERNÁNDEZ,** por conducto de apoderado, y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** por conducto de apoderado y conforme los parámetros dados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, según el cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** revocará

COPIADOR

dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia que aprueba el acuerdo conciliatorio la **Resolución sancionatoria** N° 0000195256 de 23 de agosto de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N°68276000000016038957 del 27 de abril de 2017, en los términos establecidos en el Acta de Conciliación visible a folios 29-30, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a COSA JUZGADA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **____ DE SEPTIEMBRE DE 2019** el auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADO Nº ___.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón de correo electrónico del juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HANDY NAYIBE MARTÍNEZ SUAREZ C.C. 1.098.644.766
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO:	680013333013 **2019-00071** 00

Vista la constancia que antecede y por resultar procedente a la luz del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la demanda no se ha notificado al demandado ni al Ministerio Público, así como tampoco se han practicado medidas cautelares, SE ACEPTA la solicitud de retiro de la demanda visible a folio 32.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN OLIVIA DELGADO CACERES C.C. 28.068.090
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO:	680013333013 **2019-00073** 00

Vista la constancia que antecede y por resultar procedente a la luz del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la demanda no se ha notificado al demandado ni al Ministerio Público, así como tampoco se han practicado medidas cautelares, SE ACEPTA la solicitud de retiro de la demanda visible a folio 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiador

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Referencia:	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
Convocante:	FREDY GUERRERO SALAZAR Cédula de Ciudadanía No. 13'377.235
Convocado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Radicado:	680013333013-**2019-00083-00**
Providencia:	APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. ANTECEDENTES

A. De la solicitud de conciliación extrajudicial [1]

El señor **FREDY GUERRERO SALAZAR**, a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Delegados para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, con el fin de convocar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos

Se afirma que, sin conocimiento del convocante, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca le impuso resolución sanción por las siguientes órdenes de comparendo "foto-multas": 68276000000016873445 del 07/06/2017, 68276000000015569094 del 28/02/2017 y 68276000000013537221 del 04/07/2016.

Sostiene el convocante que la notificación personal de la orden de comparendo no fue por él recibida dentro de la oportunidad legal y que no se le notificó en debida forma la realización de la audiencia que realiza tránsito para la imposición de la sanción, razón por la que nunca tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa ni contradecir los motivos esgrimidos para su sanción, violándose con ello su derecho al debido proceso.

[1] Fls. 2-5

COPIADOR

2. Pretensiones

2.1 Que se decrete la nulidad de las Resoluciones Sanción proferida con base en las órdenes de comparendo número 68276000000016873445 del 07/06/2017, 68276000000015569094 del 28/02/2017 y 68276000000013537221 del 04/07/2016, y se deje sin efecto los actos administrativos consecuentes, de cobro coactivo, que emanan de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

2.2 Se de aplicación al art. 10 de la Ley 1437 de 2011.

2.3 Se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que remita oficio a todas las centrales de información SIMIT, RUNT y demás donde haya sido incluida la convocante como contraventor por los hechos relacionados en el acápite anterior.

2.4 Se ordene el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales causados.

2.5 Se condene en costas procesales.

B. Trámite de la solicitud de conciliación

El apoderado de la parte convocante presentó ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto, la solicitud de conciliación, correspondiéndole su conocimiento a la Procuraduría 100 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, celebrando audiencia de conciliación extrajudicial el día 15 de julio de 2019 en la que las partes llegaron a un acuerdo **parcial**[2] respecto de la Resolución número 0000213908 del 2 de noviembre de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N° 68276000000016873445 del 07/06/2017, y la Resolución número 0000171050 del 6 de junio de 2017 correspondiente al comparendo N° 68276000000015569094 del 28/02/2017.

Quedando fuera de este acuerdo por falta de ánimo conciliatorio, lo relacionado con la resolución 00000103047 del 7 de septiembre de 2017 correspondiente al comparendo N° 68276000000013537221 del 04 de julio de 2016.

Remitiendo la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, siendo asignada su aprobación a este Despacho Judicial.

[2] Fls 11

COPIADOR

C. El Acuerdo Conciliatorio

En el desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada y a que se hizo referencia en el acápite anterior, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

> *"(…) La D.T.T.F. REVOCARÁ la Resolución número 0000213908 del 2 de noviembre de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N° 68276000000016873445 del 07/06/2017, y la Resolución número 0000171050 del 6 de junio de 2017 correspondiente al comparendo N° 68276000000015569094 del 28/02/2017; procediendo a revocar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del juzgado administrativo respectivo, siempre y cuando la multa no haya sido pagada. La causal de revocatoria directa que se aplica en los comparendos que se concilian es la establecida en la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la ley 769 de 2002 y NO CONCILIAR en relación con la Resolución sanción 0000103047 del 7 de septiembre de 2016 68276000000013537221 del 04/07/2016, porque se garantizó el debido proceso (…)"*

El anterior acuerdo encuentra respaldo en la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 35 del informativo.

Ahora bien, respecto del acuerdo alcanzado el Representante del Ministerio Público consideró:

"(…) el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: ***(i)*** *el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (...)* ***(ii)*** *el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (…),* ***(iii)*** *las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;* ***(iv)*** *obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo* ***(v)*** *en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (…)".*

COPIADOR

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, se examinará el cumplimiento de los presupuestos legales para ello, los cuales han sido puntualizados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha manifestado que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación[3]:

a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Obra a folio 7 del informativo poder otorgado por el señor FREDY GUERRERO SALAZAR al Dr. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, con el fin de promover la conciliación extrajudicial objeto de estudio, con la facultad expresa de conciliar.

En relación con la convocada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, su apoderado, el Dr. MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, por medio de poder de sustitución otorgado por el Dr JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de representante legal de la sociedad CONSOLUCIONES-CONSULTORIA Y SOLUCIONES S.A.S, quien ejerce como apoderada de la entidad convocada de conformidad con el poder que le otorga JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA en su calidad de director general de la DTTF, con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por el señor FREDY GUERRERO SALAZAR, con la facultad expresa de conciliar. Sin embargo, se advierte que es el Comité de Conciliación de dicha entidad quien aprueba la propuesta de conciliación, ya que es de éste de quien se predica la capacidad para conciliar, presupuesto que se acredita a partir de la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 19 del expediente.

b. Disponibilidad de derechos económicos de las partes

El presente asunto versa sobre la existencia de un derecho subjetivo en cabeza del convocante, de naturaleza económica, por ende, susceptible de transacción, desistimiento, por tanto conciliable.

---

[3]Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

COPIADOR

c. Del eventual medio de control y su caducidad.

Es eventualmente el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en ejercicio del cual se ventilaría el presente asunto. En relación con la oportunidad para su interposición, el literal d), numeral 2º, del artículo 164 del CPACA, consagra un término de caducidad de 4 meses, *"contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo".*

Sin embargo, en el caso concreto, en la medida en que se controvierte la notificación de las resoluciones sancionatorias, que incluso el Comité de Conciliación de la entidad convocada advierte que existieron irregularidades en dicho trámite que desconocieron el debido proceso, se concluye que el eventual medio de control a ejercer no estaría caducado.

d. Que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público

Como respaldo del acuerdo conciliatorio alcanzado, se allegaron los siguientes documentos:

1. Resoluciones sancionatorias número 0000213908 del 2 de noviembre de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N° 68276000000016873445 del 07/06/2017 y la Resolución número 0000171050 del 6 de junio de *2017 correspondiente al comparendo N° 68276000000015569094 del 28/02/2017.*
2. Solicitud de conciliación extrajudicial[4].
3. Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca[5].
4. Acta de Conciliación Extrajudicial contentiva del acuerdo alcanzado[6].

Ahora bien, en lo que respecta al debido proceso administrativo, en sentencia T-051 de 2016 la H. Corte Constitucional precisó que el derecho fundamental al debido proceso administrativo es una garantía procesal que consiste, *"primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y*

[4] Fls. 2-5
[5] Fls. 35
[6] Fls. 9-12

COPIADOR

pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador". Además, señaló que uno de los requisitos para acceder dicha garantía procesal es *"tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio".*

Lo anterior para significar que no habiéndose observado en el curso de la actuación administrativa adelantada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en contra del señor FREDY GUERRERO SALAZAR, las garantías al debido proceso administrativo en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, los actos sancionatorios que concluyeron dicha actuación se encuentran viciados de nulidad.

Así, el acuerdo alcanzado y que se estudia, según el cual la entidad convocada revocará, por manifiesta violación al debido proceso las resoluciones sancionatorias a que se ha venido haciendo referencia, no resulta lesivo para la entidad convocada, más aún cuando se advierte que la parte convocante al aceptar la propuesta conciliatoria, renuncia a las demás pretensiones de su solicitud, dejado constancia que no ha pagado dinero alguno por sanción.

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo, ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad pública a que se ha hecho alusión, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartirle aprobación a la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APRÚEBASE el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 100 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga entre el señor FREDY GUERRERO SALAZAR, por conducto de apoderado, y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y**

COPIADOR

TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, por conducto de apoderado y conforme los parámetros dados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, según el cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** revocará dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia que aprueba el acuerdo conciliatorio, la Resolución sanción número 0000213908 del 2 de noviembre de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N° 68276000000016873445 del 07/06/2017 y la Resolución número 0000171050 del 6 de junio de *2017 correspondiente al comparendo N° 68276000000015569094 del 28/02/2017*, en los términos establecidos en el Acta de Conciliación visible a folios 11-12, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a COSA JUZGADA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **SEPTIEMBRE DE 2019** el auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADO Nº**.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón de correo electrónico del juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Referencia:	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
Convocante:	NELLYS MARIA MERCHAN ALDANA, con cédula de ciudadanía No. 22.492.343
Convocado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Radicado:	680013333013-**2019-00086-00**
Providencia:	APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. ANTECEDENTES

A. De la solicitud de conciliación extrajudicial [1]

La señora NELLYS MARIA MERCHAN ALDANA a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Delegados para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, con el fin de convocar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos

Se afirma que, sin conocimiento de la convocante, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca le impuso resolución sanción por la siguiente orden de comparendo "foto-multa": 68276000000016884125 del 22/07/2017.
Sostiene la convocante que la notificación personal de la orden de comparendo no fue por ella recibida dentro de la oportunidad legal y que no se le notificó en debida forma la realización de la audiencia que realiza tránsito para la imposición de la sanción, razón por la que nunca tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de

[1] Fls. 2-5

COPIADOR

defensa ni contradecir los motivos esgrimidos para su sanción, violándose con ello su derecho al debido proceso.

2. Pretensiones

2.1 Que se decrete la nulidad de la Resolución Sanción proferida con base en la orden de comparendo Número 68276000000014856772 del 11/01/2017 y se deje sin efecto los actos administrativos de cobro coactivo que emanan de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

2.2 Se de aplicación al art. 10 de la Ley 1437 de 2011.

2.3 Se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que remita oficio a todas las centrales de información SIMIT, RUNT y demás donde haya sido incluida la convocante como contraventor por los hechos relacionados en el acápite anterior.

2.4 Se ordene el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales causados.

2.5 Se condene en costas procesales.

B. Trámite de la solicitud de conciliación

El apoderado de la parte convocante presentó ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto, solicitud de conciliación, correspondiéndole su conocimiento a la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, celebrando audiencia de conciliación extrajudicial el día 17 de julio de 2019 en la que las partes llegaron a un acuerdo total[2] respecto de la resolución N° 0000160234 del 03 de mayo de 2017, que se profirió con base en la orden de comparendo 68276000000014856772 del 11/01/2017.
Remitiendo la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, siendo asignada su aprobación a este Despacho Judicial.

[2] Fls 30-31

COPIADOR

C. El Acuerdo Conciliatorio

En el desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada y a que se hizo referencia en el acápite anterior, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

> *"(…) La DTTF decidió conciliar la resolución sancionatoria N° 0000160234 del 03 de mayo de 2017, que se profirió con base en la orden de comparendo 68276000000014856772 del 11/01/2017 y por lo tanto la revocará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del juzgado administrativo correspondiente, La DTTF considera que hubo a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, considera que hubo violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la constitución política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002 siempre y cuando la multa no haya sido pagada tal como lo establece el artículo 136 de la ley 769 de 2002, por el presunto infractor, y que el convocante desista a las demás pretensiones de la solicitud de conciliación (…)"*

El anterior acuerdo encuentra respaldo en la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 29 del informativo.

Ahora bien, respecto del acuerdo alcanzado el Representante del Ministerio Público consideró:

> *"(…) el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos:* ***(i)*** *el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (...)* ***(ii)*** *el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (…),* ***(iii)*** *las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;* ***(iv)*** *obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo* ***(v)*** *en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (…)".*

COPIADOR

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, se examinará el cumplimiento de los presupuestos legales para ello, los cuales han sido puntualizados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha manifestado que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación[3]:

a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Obra a folio 7 del informativo poder otorgado por la señora NELLYS MARIA MERCHAN ALDANA al Dr. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, con el fin de promover la conciliación extrajudicial objeto de estudio, con la facultad expresa de conciliar.

En relación con la convocada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, su apoderado el Dr. MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, por medio poder de sustitución otorgado por el Dr JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de representante legal de la sociedad CONSOLUCIONES-CONSULTORIA Y SOLUCIONES S.A.S, quien ejerce como apoderada de la entidad convocada de conformidad con el poder que le otorga JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA en su calidad de Director General de la DTTF, con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por la señora NELLYS MARIA MERCHAN ALDANA, con la facultad expresa de conciliar[4]. Sin embargo, se advierte que es el Comité de Conciliación de dicha entidad quien aprueba la propuesta de conciliación, ya que es de éste de quien se predica la capacidad para conciliar, presupuesto que se acredita a partir de la

[3]Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.
[4] Fls. 10-23

Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 29 del expediente.

b. Disponibilidad de derechos económicos de las partes

El presente asunto versa sobre la existencia de un derecho subjetivo en cabeza de la convocante, de naturaleza económica, por ende, susceptible de transacción, desistimiento, por tanto, conciliable.

c. Del eventual medio de control y su caducidad.

Es eventualmente el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en ejercicio del cual se ventilaría el presente asunto. En relación con la oportunidad para su interposición, el literal d), numeral 2°, del artículo 164 del CPACA, consagra un término de caducidad de 4 meses, *"contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo".*

Sin embargo, en el caso concreto, en la medida en que se controvierte la notificación de las resoluciones sancionatorias, que incluso el Comité de Conciliación de la entidad convocada advierte que existieron irregularidades en dicho trámite que desconocieron el debido proceso, se concluye que el eventual medio de control a ejercer no estaría caducado.

d. Que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público

Como respaldo del acuerdo conciliatorio alcanzado, se allegaron los siguientes documentos:

1. Resolución sancionatoria N° 0000160234 del 03 de mayo de 2017 que se profirió con base en la orden de comparendo N°68276000000014846772 del 11 de enero de 2017.
2. Solicitud de conciliación extrajudicial[5].

[5] Fls. 2-5

3. Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca[6].
4. Acta de Conciliación Extrajudicial contentiva del acuerdo alcanzado[7].

Ahora bien, en lo que respecta al debido proceso administrativo, en sentencia T-051 de 2016 la H. Corte Constitucional precisó que el derecho fundamental al debido proceso administrativo es una garantía procesal que consiste, *"primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador".* Además, señaló que uno de los requisitos para acceder dicha garantía procesal es *"tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio".*

Lo anterior para significar que no habiéndose observado en el curso de la actuación administrativa adelantada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en contra de la señora NELLYS MARIA MERCHAN ALDANA las garantías al debido proceso administrativo en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, los actos sancionatorios que concluyeron dicha actuación se encuentran viciados de nulidad.

Así, el acuerdo alcanzado y que se estudia, según el cual la entidad convocada revocará, por manifiesta violación al debido proceso, la resolución sancionatoria a que se ha venido haciendo referencia, no resulta lesivo para la entidad convocada, más aún cuando se advierte que la parte convocante al aceptar la propuesta conciliatoria, renuncia a las demás pretensiones de su solicitud, dejado constancia que no ha pagado dinero alguno por sanción.

[6] Fls. 29
[7] Fls. 30-31

COPIADOR

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo, ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad pública a que se ha hecho alusión, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartirle aprobación a la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APRÚEBASE el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 212 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de Bucaramanga entre la señora **NELLYS MARIA MERCHAN ALDANA** por conducto de apoderado, y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** por conducto de apoderado y conforme los parámetros dados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, según el cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** revocará dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia que aprueba el acuerdo conciliatorio la **Resolución sancionatoria** N° 0000160234 del 03 de mayo de 2017 que se profirió con base en la orden de comparendo N°68276000000014846772 del 11 de enero de 2017, en los términos establecidos en el Acta de Conciliación visible a folios 30-31, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a COSA JUZGADA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. y

archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, _____ **DE SEPTIEMBRE DE 2019** el auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADO Nº _____.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón de correo electrónico del juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO C.C 37'540.745
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO:	680013333013-**2019-00097**-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** representado por DANNY ALEXANDER RAMÍREZ o quien haga sus veces, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REQUIÉRASE a **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** representado por DANNY ALEXANDER RAMÍREZ o quien haga sus veces, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan

COPIADOR

hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

QUINTO. ORDÉNESE al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** representado por DANNY ALEXANDER RAMÍREZ o quien haga sus veces, para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

SEXTO: SE RECONOCE personería jurídica a la **DR. ANA MILENA ALBARRACÍN SARMIENTO**, como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 19 del expediente.

SÉPTIMO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No _____.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**DIEGO ANDRES RUEDA PUENTES**
	Cédula de Ciudadanía: 91'511.497
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO
RADICADO:	680013333013-2019-00099-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor **DIEGO ANDRES RUEDA PUENTES** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO,** en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de

COPIADOR

estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE TRABAJO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

SEXTO: SE RECONOCE personería jurídica a la Dra. **SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA** y al Dr. **DIEGO ANDRES RUEDA PUENTES**, como apoderados de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 10

SÉPTIMO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.**
_____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA OSORIO PINZÓN
	Cédula de Ciudadanía: 63'356.173
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00100-00**

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **SANDRA OSORIO PINZÓN** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG** en consecuencia con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en

COPIADOR

donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

QUINTO: SE **RECONOCE** personería jurídica al **DR. YOBANY ALBERTO LOPEZ** y a la **DRA. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, como apoderados de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 13 y 14 del expediente.

.

SEXTO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEIDY VANESA RAMÍREZ RUEDA Cédula de Ciudadanía: 1'102.363.556
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00101-00**

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **LEIDY VANESA RAMÌREZ RUEDA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG** en consecuencia con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia

COPIADOR

AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

QUINTO: SE **RECONOCE** personería jurídica al DR. YOBANY ALBERTO LOPEZ y a la DRA. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como apoderados de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 13 y 14 del expediente.

.

SEXTO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YAZMIN BLANCO LOZANO Cédula de Ciudadanía: 63'479.707
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00102-00**

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **YAZMIN BLANCO LOZANO** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG** en consecuencia con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia

COPIADOR

AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

SEXTO: SE RECONOCE personería jurídica al Dr. **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO**, como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 26 y 27 del expediente.

.

SÉPTIMO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANNY JULIAN SEPULVEDA BERNAL Cédula de Ciudadanía: 1'098.715.244
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	**680013333013-2019-00103-00**

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nula la Resolución proferidas por esa entidad, número 0000160989 del 05 de mayo de 2017 basada en la orden de comparendo 68276000000014858118 del 14 de enero de 2017; en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados.

Para el demandante, la entidad no lo notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de su expedición, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22 (que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002), tampoco la notificó mediante aviso, por lo que, alega, no consta que se le haya citado a la audiencia de descargos; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad y que el acto sancionador carecía de motivación y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso se observa, respecto del acto acusado, que aunque al demandante le enviaron los comparendos extendidos a la dirección consignada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no pudieron entregársele por ser una dirección que NO EXISTE, como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A (fl. 24), y por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso, existe duda acerca de la fecha en que la demandante conoció la existencia del acto cuyo enjuiciamiento

pretende y por ende de la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio pro damnato debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor DANNY JUALIÁN SEPÚLVEDA BERNAL, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: **REQUIÉRASE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer. Especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT al momento de la notificación del comparendo.

QUINTO: **ORDÉNASE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO: **REQUIERASE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a aportar constancia de la respectiva notificación por aviso de la orden de comparendo 68276000000014858118 del 14 de enero de 2017.

COPIADOR

SEPTIMO: **REQUIERASE,** a la parte demandante para que allegue el correspondiente TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO y una COPIA sin anexos para el DESPACHO.

OCTAVO: **SE RECONOCE** personería jurídica al DR. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 19 del expediente.

NOVENO: **FIJAR**, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Referencia:	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
Convocante:	MARIO TOLOZA HOLGUÍN con cédula de ciudadanía No. 13'701.090
Convocado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Radicado:	680013333013-**2019-00104-00**
Providencia:	APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. ANTECEDENTES

A. De la solicitud de conciliación extrajudicial [1]

El señor MARIO TOLOZA HOLGUÍN a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Delegados para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, con el fin de convocar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos

Se afirma que, sin conocimiento del convocante, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca le impuso resolución sanción por las siguientes órdenes de comparendo "foto-multas": 68276000000012813947 del 18 de junio de 2016, 68276000000011970931 del 12 de enero de 2016 y 68276000000011438683 del 18 de septiembre del 2015.

Sostiene el convocante que la notificación personal de la orden de comparendo no fue por el recibida dentro de la oportunidad legal y que no se le notificó en debida forma la realización de la audiencia que realiza tránsito para la imposición de la sanción, razón por la que nunca tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de

[1] Fls. 2-4

COPIADOR

defensa ni contradecir los motivos esgrimidos para su sanción, violándose con ello su derecho al debido proceso.

2. Pretensiones

2.1 Que se decrete la nulidad de las Resoluciones Sanción proferidas con base en las siguiente ordenes de comparendo: 68276000000012813947 del 18 de junio de 2016, 68276000000011970931 del 12 de enero de 2016 y 68276000000011438683 del 18 de septiembre del 2015, dejando sin efecto los actos administrativos de cobro coactivo que emanan de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

2.2 Se de aplicación al art. 10 de la Ley 1437 de 2011.

2.3 Se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que remita oficio a todas las centrales de información SIMIT, RUNT y demás donde haya sido incluida la convocante como contraventor por los hechos relacionados en el acápite anterior.

2.4 Se ordene el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales causados.

2.5 Se condene en costas procesales.

B. Trámite de la solicitud de conciliación

La apoderada de la parte convocante presentó ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto, la solicitud de conciliación, correspondiéndole su conocimiento a la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, celebrando audiencia de conciliación extrajudicial el día 01 de agosto de 2019 en la que las partes llegaron a un acuerdo parcial[2] respecto de la resolución N° 0000067977 del 04 de marzo de 2016 que se profirió en base de la orden de comparendo N° 68276000000011970931 del 12 de enero de 2016 y la resolución N°0000047750 del 29 de enero del 2016 que se profirió en base de la orden de comparendo N° 68270000000011438683 del 18 de septiembre de 2015

[2] Fls 49-50

COPIADOR

Quedando fuera de este acuerdo por falta de ánimo conciliatorio, lo relacionado con la resolución N° 0000098731 del 25 de agosto de 2016 correspondiente al comparendo N° 68276000000012813947 del 18 de junio de 2016.
Remitiendo la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, siendo asignada su aprobación a este Despacho Judicial.

C. El Acuerdo Conciliatorio

En el desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada y a que se hizo referencia en el acápite anterior, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

> *"(...) La DTTF decide CONCILIAR la resolución N° 0000067977 del 04 de marzo de 2016 que se profirió en base de la orden de comparendo N° 68276000000011970931 del 12 de enero de 2016 y la resolución N°0000047750 del 29 de enero del 2016 que se profirió en base de la orden de comparendo N° 68270000000011438683 del 18 de septiembre de 2015 procediendo a revocarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del juzgado administrativo correspondiente, por manifiesta violación al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la constitución política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002 siempre y cuando la multa no haya sido pagada tal como lo establece el artículo 136 de la ley 769 de 2002 siempre y cuando la multa no haya sido pagada y que el convocante desista a las demás pretensiones de la solicitud de conciliación, y considera NO CONCILIAR la Resolución sanción 0000098731 del 25 de agosto de 2016 referente al comparendo N° 68276000000012813947 del 18 de junio de 2016 (...)"*

El anterior acuerdo encuentra respaldo en la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 47 y 48 del informativo.

Ahora bien, respecto del acuerdo alcanzado el Representante del Ministerio Público consideró:

COPIA

"(…) el acuerdo parcial contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: ***(i)*** *el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (...)* ***(ii)*** *el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (…),* ***(iii)*** *las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;* ***(iv)*** *obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo* ***(v)*** *en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (…)".*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, se examinará el cumplimiento de los presupuestos legales para ello, los cuales han sido puntualizados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha manifestado que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación[3]:

a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Obra a folio (6) del informativo poder otorgado por el señor MARIO TOLOZA HOLGUIN al Dr. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, con el fin de promover la conciliación extrajudicial objeto de estudio, con la facultad expresa de conciliar.

En relación con la convocada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, su apoderado, el Dr. MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, por medio de poder de sustitución otorgado por el Dr. JOSE ORLANDO PITA MEDINA

[3]Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

COPIADOR

en su calidad de representante legal de la sociedad CONSOLUCIONES-CONSULTORIA Y SOLUCIONES S.A.S, quien ejerce como apoderada de la entidad convocada de conformidad con el poder que le otorga JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA en su calidad de DTTF, con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por el señor MARIO TOLOZA HOLGUIN, con la facultad expresa de conciliar[4]. Sin embargo, se advierte que es el Comité de Conciliación de dicha entidad es quien aprueba la propuesta de conciliación, ya que es de éste de quien se predica la capacidad para conciliar, presupuesto que se acredita a partir de la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 47 y 48 del expediente.

b. Disponibilidad de derechos económicos de las partes

El presente asunto versa sobre la existencia de un derecho subjetivo en cabeza del convocante, de naturaleza económica, por ende, susceptible de transacción, desistimiento, por tanto, conciliable.

c. Del eventual medio de control y su caducidad.

Es eventualmente el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en ejercicio del cual se ventilaría el presente asunto. En relación con la oportunidad para su interposición, el literal d), numeral 2º, del artículo 164 del CPACA, consagra un término de caducidad de 4 meses, *"contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo".*

Sin embargo, en el caso concreto, en la medida en que se controvierte la notificación de las resoluciones sancionatorias, que incluso el Comité de Conciliación de la entidad convocada advierte que existieron irregularidades en dicho trámite que desconocieron el debido proceso, se concluye que el eventual medio de control a ejercer no estaría caducado.

[4] Fls. 11-24

COPIADOR

d. Que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público

Como respaldo del acuerdo conciliatorio alcanzado, se allegaron los siguientes documentos:

1. Resolución N° 0000067977 del 04 de marzo de 2016 que se profirió en base de la orden de comparendo N° 68276000000011970931 del 12 de enero de 2016 y la resolución N°0000047750 del 29 de enero del 2016 que se profirió en base de la orden de comparendo N° 68270000000011438683 del 18 de septiembre de 2015.
2. Solicitud de conciliación extrajudicial[5].
3. Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca[6].
4. Acta de Conciliación Extrajudicial contentiva del acuerdo alcanzado[7].

Ahora bien, en lo que respecta al debido proceso administrativo, en sentencia T-051 de 2016 la H. Corte Constitucional precisó que el derecho fundamental al debido proceso administrativo es una garantía procesal que consiste, *"primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador"*. Además, señaló que uno de los requisitos para acceder dicha garantía procesal es *"tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, debido a ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio"*.

Lo anterior para significar que no habiéndose observado en el curso de la actuación administrativa adelantada por la Dirección de Tránsito y Transporte de

[5] Fls. 2-4
[6] Fls. 47 - 48
[7] Fls. 49 - 50

COPIADOR

Floridablanca en contra del señor MARIO TOLOZA HOLGUIN, las garantías al debido proceso administrativo en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, los actos sancionatorios que concluyeron dicha actuación se encuentran viciados de nulidad.

Así, el acuerdo alcanzado y que se estudia, según el cual la entidad convocada revocará, por manifiesta violación al debido proceso, la resolución sancionatoria a que se ha venido haciendo referencia, no resulta lesivo para la entidad convocada, más aún cuando se advierte que la parte convocante al aceptar la propuesta conciliatoria, renuncia a las demás pretensiones de su solicitud; dejado constancia que no ha pagado dinero alguno por sanción.

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo, ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad pública a que se ha hecho alusión, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartirle aprobación a la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APRÚEBASE el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga entre el señor **MARIO TOLOZA HOLGUIN** por conducto de apoderado, y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** por conducto de apoderado y conforme los parámetros dados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, según el cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** revocará dentro de los quince (15) días siguientes a la

COPIADOR

notificación de ésta providencia que aprueba el acuerdo conciliatorio las **Resoluciones sancionatorias:** N° 0000067977 del 04 de marzo de 2016 que se profirió en base de la orden de comparendo N° 68276000000011970931 del 12 de enero de 2016 y la resolución N°0000047750 del 29 de enero del 2016 que se profirió en base de la orden de comparendo N° 68270000000011438683 del 18 de septiembre de 2015, en los términos establecidos en el Acta de Conciliación visible a folios 49-50, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a COSA JUZGADA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P. y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA
Juez

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **_____ DE SEPTIEMBRE DE 2019** el auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADO Nº _____.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón de correo electrónico del juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA FERMINA PEDRAZA VIVAS
	Cédula de Ciudadanía: 23'552.741
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00106-00**

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **ANA FERMINA PEDRAZA VIVAS** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG** en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en

COPIADOR

donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

QUINTO: SE RECONOCE personería jurídica al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** y a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, como apoderados de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 14 y 15 del expediente.

.

SEXTO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA.

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO C.C 1.098.746.731
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	**68001333301320190-00107-00**

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nulas las Resoluciones, proferidas por esa entidad: Resolución 0000105239 del 23 septiembre de 2016 basada en la orden de comparendo N° 68276000000013540982 del 19 de julio de 2016; La resolución 0000118344 del 20 de octubre de 2016 basada en la orden de comparendo N° 68276000000013548354 del 23 de agosto de 2016; La resolución 0000177684 del 20 de junio de 2017 basada en la orden de comparendo N° 68276000000015569789 del 01 de marzo de 2017 y la Resolución 0000268153 del 22 de enero de 2019 basada en la orden de comparendo N° 68276000000018502728 del 24 de febrero de 2018; en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados.

Para el demandante, la entidad NO lo notificó debidamente del comparendo, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22 (que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002); Afirma que una vez impuesto el comparendo se debió realizar la notificación mediante aviso con copia del acto administrativo sancionatorio, más sin embargo la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca mezcló la diligencia de la notificación de aviso con el emplazamiento.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo de ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso se observa, respecto del acto

COPIADOR

acusado, que aunque a el demandante le enviaron los comparendos extendidos a la dirección consignada en el registro único nacional de tránsito (RUNT), no pudieron entregársele por ser una dirección desconocida, como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A (fls 19, 26, 33 y 38), y por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso, existe duda acerca de la fecha en que la demandante conoció la existencia de los actos cuyos enjuiciamientos pretende y por ende de la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio *pro damnato,* debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA** para que junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer. Especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT al momento de la notificación del comparendo.

QUINTO: ORDÉNASE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

COPIADOR

SEXTO: SE RECONOCE personería jurídica al **DR. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA**, como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 24 del expediente.

SEPTIMO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** ____

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**SUSANA ALVARADO NIÑO**
	Cédula de Ciudadanía: 63'330.293
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	680013333013-2019-00**108**-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **SUSANA ALVARADO NIÑO** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO,** en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se

CORIADOR

advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

SEXTO: SE RECONOCE personería jurídica a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** y al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, como apoderados de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 12 y 13 del expediente.

SÉPTIMO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA GOMEZ DE JAIMES C.C 28.294.939
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	**680013333013 2019-00111-00**

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declaren nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 0000116979 del 11 octubre de 2016 basada en la orden de comparendo 68276000000013546114 del 10 de agosto de 2016; en consecuencia, se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados.

Para la demandante, la entidad no la notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de su expedición, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22 (que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002), tampoco la notificó mediante aviso, por lo que, alega, no consta que se le haya citado a la audiencia de descargos; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad y que el acto sancionador carecía de motivación y las actuaciones administrativas adolecían de firma real del funcionario.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso se observa, respecto del acto acusado, que aunque a la demandante le enviaron los comparendos extendidos, no pudieron entregársele a la dirección consignada en el registro único nacional de tránsito (RUNT), por ser una dirección errada, como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A (fl 29), y

COPIADOR

por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso, existe duda acerca de la fecha en que el demandante conoció la existencia del acto cuyo enjuiciamiento pretende y por ende de la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio *pro damnato* debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora BLANCA CECILIA GOMEZ DE JAIMES, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA** para que junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer. Especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT al momento de la notificación del comparendo.

QUINTO: ORDÉNASE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO: REQUIERASE a la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA a aportar constancia de la respectiva notificación por aviso de la orden de comparendo 68276000000013546114 del 10 de agosto de 2016.

SEPTIMO: SE RECONOCE personería jurídica al **DR. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA**, como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 19 del expediente.

NOVENO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** _____

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Constancia secretarial: Al Despacho para estudiar la admisión de la demanda, se tiene como último lugar de prestación de servicios el Municipio de Guadalupe – Santander (fls.16-17).

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	MARIA DELIA MEDINA TIRADO
	Cédula de Ciudadanía: 28'168.200
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00115-00**

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, no obstante, el Despacho advierte que carece de competencia territorial, como se pasa a explicar.

CONSIDERACIONES:

La señora MARIA DELIA MEDINA TIRADO, quien pretende el reconocimiento de una sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, se desempeñó como docente de vinculación Nacionalizado y tiene como último lugar de prestación de servicios el Municipio de Guadalupe, Santander, como se constata a folios 16 y 17 del expediente.

Al respecto establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 156 numeral 3: ***"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*** En ese orden y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo **PSAA06-3321 de 2006** artículo 1° numeral 23 literal C, del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde al Circuito Judicial Administrativo de San Gil.[1]

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará la remisión del expediente de la referencia, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de San Gil **(Reparto)** de

[1] Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 artículo 1ro., Numeral 23, literal c.

COPIADOR

conformidad con lo dispuesto en el artículo 168[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora MARIA DELIA MEDINA TIRADO en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente de la referencia, a los Jueces Administrativos Orales del circuito de San Gil (Reparto), dejando las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

Líbrense los oficios y las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No .**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

[2] **Artículo 168.** ***Falta de jurisdicción o de competencia.*** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

Constancia secretarial: Al Despacho para estudiar la admisión de la demanda, se tiene como último lugar de prestación de servicios el Municipio de El Guacamayo – Santander (fls.15-16).

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA
	Cédula de Ciudadanía: 63'366.941
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00116-00**

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, no obstante, el Despacho advierte que carece de competencia territorial, como se pasa a explicar.

CONSIDERACIONES:

La señora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA, quien pretende el reconocimiento de una sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, se desempeñó como docente del nivel DEPARTAMENTAL y tiene como último lugar de prestación de servicios el Municipio de El Guacamayo, Santander, como se constata a folios 15 y 16 del expediente.

Al respecto establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 156 numeral 3: "***En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.***" En ese orden y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo **PSAA06-3321 de 2006** artículo 1° numeral 23 literal C, del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde al Circuito Judicial Administrativo de San Gil.[1]

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará la remisión del expediente de la referencia, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de San Gil **(Reparto)** de conformidad con

[1] Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 artículo 1ro., Numeral 23, literal c.

COPIADOR

lo dispuesto en el artículo 168[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente de la referencia, a los Jueces Administrativos Orales de San Gil (Reparto), dejando las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

Líbrense los oficios y las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___ de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

[2] **Artículo 168.** ***Falta de jurisdicción o de competencia.*** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: METROLÍNEA S.A
EJECUTADO: XIE S.A
EXPEDIENTE: 680013333013-2019-00117-00

Ha ingresado el presente proceso al Despacho para estudiar la procedencia de librar o no, mandamiento de pago, sin embargo, revisado lo obrante en el expediente, previo a tal decisión, se concede a la parte ejecutante el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que aporte las constancias de ejecutoria de los títulos base de la presente ejecución, esto es, de la sentencia de primera instancia del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bucaramanga de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013), modificada parcialmente y confirmada por la sentencia de segunda instancia del H. Tribunal Administrativo de Santander de Descongestión –Sala de otros asuntos- de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. ____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TERESA SERRANO GARCIA
	Cédula de Ciudadanía: 28'023.983
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00118-00**

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **TERESA SERRANO GARCIA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG** en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se

COPIADOR

advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

QUINTO: SE RECONOCE personería jurídica al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** y a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, como apoderados de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 12 y 13 del expediente.

SEXTO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. ____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** ____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

Constancia secretarial: Al Despacho para estudiar la admisión de la demanda, se tiene como último lugar de prestación de servicios el Municipio de Bolívar – Santander (fls.34-36).

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PRISCILA OLACHICA DE PATIÑO Cédula de Ciudadanía: 28'029.754
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER- FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER
RADICADO:	680013333013-2019-00119-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, no obstante, el Despacho advierte que carece de competencia territorial, como se pasa a explicar.

CONSIDERACIONES:

La señora PRISCILA OLACHICA DE PATIÑO quien pretende el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, fue cónyuge del señor LUIS FRANCISCO PATIÑO OLOACHICA (Q.E.P.D) quien se desempeñaba como Inspector de Policía en el Municipio de Bolívar, Santander, como se constata a folios 34, 35 y 36 del expediente.

Al respecto establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 156 numeral 3: ***"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*** En ese orden y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo **PSAA06-3321 de 2006** artículo 1° numeral 23 literal C, del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde al Circuito Judicial Administrativo de San Gil.[1]

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará la remisión del expediente de la referencia, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de San Gil **(Reparto)** de conformidad con

[1] Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 artículo 1ro., Numeral 23, literal c.

COPIADOR

lo dispuesto en el artículo 168[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora PRISCILA OLACHICA DE PATIÑO en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE SANTANDER – FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente de la referencia, a los Jueces Administrativos Orales de San Gil (Reparto), dejando las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

Líbrense los oficios y las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No** .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

[2] **Artículo 168.** ***Falta de jurisdicción o de competencia.*** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLGA CECILIA CONTRERAS JAIMES Cédula de Ciudadanía: 60'254.983
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	**680013333013-2019-00125-00**

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **OLGA CECILIA CONTRERAS JAIMES** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en

COPIADOR

donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

QUINTO: SE **RECONOCE** personería jurídica al Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** y al Dr. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderados de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 13 y 14 del expediente.

.

SEXTO: FIJAR, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **LA PARTE DEMANDANTE** dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. ____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

REFERENCIA: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

CONVOCANTE: LAURA MARCELA MENDOZA ROMÁN , CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1'095.810.993

CONVOCADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

RADICADO: 680013333013-2019-**00131**-00

PROVIDENCIA: APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. ANTECEDENTES

A. De la solicitud de conciliación extrajudicial [1]

La señora LAURA MARCELA MENDOZA ROMÁN, a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Delegados para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, con el fin de convocar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos

Se afirma que, sin conocimiento de la convocante, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca le impuso resolución sanción por las siguientes órdenes de comparendo "foto-multas": 68276000000014844526 del 30 de Noviembre de 2016 y 68276000000014404181 del 24 de octubre de 2016.

[1] Fls. 1- 4

COPIADOR

Sostiene la convocante que la notificación personal de la orden de comparendo no fue por ella recibida dentro de la oportunidad legal y que no se le notificó en debida forma la realización de la audiencia que realiza tránsito para la imposición de la sanción, razón por la que nunca tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa ni contradecir los motivos esgrimidos para su sanción, violándose con ello su derecho al debido proceso.

2. Pretensiones

2.1 Que se decrete la nulidad de las Resoluciones Sanción proferida con base en las órdenes de comparendo número 68276000000014844526 del 30 de Noviembre de 2016 y 68276000000014404181 del 24 de octubre de 2016 y se deje sin efecto los actos administrativos de cobro coactivo que emanan de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

2.2 Se de aplicación al art. 10 de la Ley 1437 de 2011.

2.3 Se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que remita oficio a todas las centrales de información SIMIT, RUNT y demás donde haya sido incluida la convocante como contraventor por los hechos relacionados en el acápite anterior.

2.4 Se ordene el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales causados.

2.5 Se condene en costas procesales.

B. Trámite de la solicitud de conciliación

El apoderado de la parte convocante presentó ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto, la solicitud de conciliación, correspondiéndole su conocimiento a la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, celebrando audiencia de conciliación extrajudicial el día 21 de

COPIADOR

agosto de 2019 en la que las partes llegaron a un acuerdo total[2] respecto de las Resoluciones sanciones **N°** 0000148544 del 19 de abril de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N°68276000000014844526 del 30 de noviembre de 2016; del 27 de abril de 2017 y **N°** 0000136717 del 24 de febrero de 2017 con base de la orden de comparendo 68276000000014404181 del 24 de octubre de 2016.

Remitiendo la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, siendo asignada su aprobación a este Despacho Judicial.

C. El Acuerdo Conciliatorio

En el desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada y a que se hizo referencia en el acápite anterior, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

*"(…) La DTTF revocará la Resolución sanción **N°** 0000148544 del 19 de abril de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N°68276000000014844526 del 30 de noviembre de 2016 y Resolución sanción **N°** 0000136717 del 24 de febrero de 2017 con base de la orden de comparendo 68276000000014404181 del 24 de octubre de 2016. Procediendo a revocar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del juzgado administrativo respectivo, siempre y cuando la multa no haya sido pagada. La causal de revocatoria directa que se aplica en los comparendos que se concilian es la establecida en la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la ley 769 de 2002(…)"*

El anterior acuerdo encuentra respaldo en la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 44 del informativo.

Ahora bien, respecto del acuerdo alcanzado el Representante del Ministerio Público consideró:

[2] Fls 45 - 46

COPIADOR

"(…) el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: ***(i)*** *el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (...)* ***(ii)*** *el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (…),* ***(iii)*** *las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;* ***(iv)*** *obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo* ***(v)*** *en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (…)".*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, se examinará el cumplimiento de los presupuestos legales para ello, los cuales han sido puntualizados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha manifestado que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación[3]:

a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Obra a folio 6 del informativo poder otorgado por la señora LAURA MARCELA MENDOZA ROMÁN al Dr. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, con el fin de promover la conciliación extrajudicial objeto de estudio, con la facultad expresa de conciliar.

En relación con la convocada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, su apoderado, el Dr. MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, por medio de poder de sustitución otorgado por el Dr JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de representante legal de la sociedad CONSOLUCIONES-

[3]Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

COPIADOR

CONSULTORIA Y SOLUCIONES S.A.S, quien ejerce como apoderada de la entidad convocada de conformidad con el poder que le otorga JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA en su calidad de director general de la DTTF, con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por la señora **LAURA MARCELA MENDOZA ROMÁN** , con la facultad expresa de conciliar . Sin embargo, se advierte que es el Comité de Conciliación de dicha entidad quien aprueba la propuesta de conciliación, ya que es de éste de quien se predica la capacidad para conciliar, presupuesto que se acredita a partir de la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folios 10 - 23 del expediente.

b. Disponibilidad de derechos económicos de las partes

El presente asunto versa sobre la existencia de un derecho subjetivo en cabeza de la convocante, de naturaleza económica, por ende, susceptible de transacción, desistimiento, por tanto conciliable.

c. Del eventual medio de control y su caducidad.

Es eventualmente el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en ejercicio del cual se ventilaría el presente asunto. En relación con la oportunidad para su interposición, el literal d), numeral 2º, del artículo 164 del CPACA, consagra un término de caducidad de 4 meses, *"contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo"*.

Sin embargo, en el caso concreto, en la medida en que se controvierte la notificación de las resoluciones sancionatorias, que incluso el Comité de Conciliación de la entidad convocada advierte que existieron irregularidades en dicho trámite que desconocieron el debido proceso, se concluye que el eventual medio de control a ejercer no estaría caducado.

d. Que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público

COPIADOR

Como respaldo del acuerdo conciliatorio alcanzado, se allegaron los siguientes documentos:

1. Resolución sanción N° 0000136717 del 24 de febrero de 2017 con base de la orden de comparendo 68276000000014404181 del 24 de octubre de 2016 y Resolución sanción N° 0000148544 del 19 de abril de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N°68276000000014844526 del 30 de noviembre de 2016.
2. Solicitud de conciliación extrajudicial[4].
3. Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca[5].
4. Acta de Conciliación Extrajudicial contentiva del acuerdo alcanzado[6].

Ahora bien, en lo que respecta al debido proceso administrativo, en sentencia T-051 de 2016 la H. Corte Constitucional precisó que el derecho fundamental al debido proceso administrativo es una garantía procesal que consiste, *"primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador"*. Además, señaló que uno de los requisitos para acceder dicha garantía procesal es *"tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio"*.

Lo anterior para significar que no habiéndose observado en el curso de la actuación administrativa adelantada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en contra del señor LUIS FERNANDO PRADA PEREZ, las garantías al debido proceso administrativo en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010,

[4] Fls. 1-4
[5] Fls. 44
[6] Fls. 45-46

COPIADOR

los actos sancionatorios que concluyeron dicha actuación se encuentran viciados de nulidad.

Así, el acuerdo alcanzado y que se estudia, según el cual la entidad convocada revocará, por manifiesta violación al debido proceso, la resolución sancionatoria a que se ha venido haciendo referencia, no resulta lesivo para la entidad convocada, más aún cuando se advierte que la parte convocante al aceptar la propuesta conciliatoria, renuncia a las demás pretensiones de su solicitud, dejado constancia que no ha pagado dinero alguno por sanción.

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo, ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad pública a que se ha hecho alusión, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartirle aprobación a la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APRÚEBASE el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 102 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de Bucaramanga entre la señora **LAURA MARCELA MENDOZA ROMÁN,** por conducto de apoderado, y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** por conducto de apoderado y conforme los parámetros dados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, según el cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** revocará dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia que aprueba el acuerdo conciliatorio las **Resoluciones sancionatorias N°** 0000136717 del 24 de febrero de 2017 con base de la orden de comparendo 68276000000014404181

COPIADOR

del 24 de octubre de 2016 y **N°** 0000148544 del 19 de abril de 2017 que se profirió con base de la orden de comparendo N°68276000000014844526 del 30 de noviembre de 2016, en los términos establecidos en el Acta de Conciliación visible a folios 45 y 46, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a COSA JUZGADA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **DE SEPTIEMBRE DE 2019** el auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADO Nº .**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón de correo electrónico del juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	HECTOR OSWALDO CAMARGO MORENO CÉDULA DE CIUDADANÍA 13'873.577
CONVOCADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013-2019-00132-00
PROVIDENCIA:	APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. ANTECEDENTES

A. De la solicitud de conciliación extrajudicial [1]

El señor HECTOR OSWALDO CAMARGO MORENO a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Delegados para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, con el fin de convocar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos

Se afirma que, sin conocimiento del convocante, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca le impuso resolución sanción por la siguiente orden de comparendo "foto-multa": 68276000000016870646 del 28/05/2017.

Sostiene el convocante que la notificación personal de la orden de comparendo no fue por ella recibida dentro de la oportunidad legal y que no se le notificó en debida forma la realización de la audiencia que realiza tránsito para la imposición de la sanción, razón por la que nunca tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa ni contradecir los motivos esgrimidos para su sanción, violándose con ello su derecho al debido proceso.

COPIADOR

[1] Fls. 1-4

2. Pretensiones

2.1 Que se decrete la nulidad de la Resolución Sanción proferida con base en la orden de comparendo Número 68276000000016870646 del 28/05/2017 y se deje sin efecto los actos administrativos de cobro coactivo que emanan de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

2.2 Se de aplicación al art. 10 de la Ley 1437 de 2011.

2.3 Se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que remita oficio a todas las centrales de información SIMIT, RUNT y demás donde haya sido incluida la convocante como contraventor por los hechos relacionados en el acápite anterior.

2.4 Se ordene el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales causados.

2.5 Se condene en costas procesales.

B. Trámite de la solicitud de conciliación

El apoderado de la parte convocante presentó ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto, solicitud de conciliación, correspondiéndole su conocimiento a la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, celebrando audiencia de conciliación extrajudicial el día 21 de agosto de 2019 en la que las partes llegaron a un acuerdo total[2] respecto de la resolución sancionatoria N°0000208776 del 23 de octubre de 2017, que se profirió con base en la orden de comparendo N°68276000000016870646 del 28/05/2017.
Remitiendo la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, siendo asignada su aprobación a este Despacho Judicial.

C. El Acuerdo Conciliatorio

En el desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada y a que se hizo referencia en el acápite anterior, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

[2] Fls 32-33

COPIADOR

"(...) La DTTF decidió conciliar la resolución sancionatoria N°0000208776 del 23 de octubre de 2017, que se profirió con base en la orden de comparendo N°68276000000016870646 del 28/05/2017 y por lo tanto la revocará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del juzgado administrativo correspondiente, La DTTF considera que hubo a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, considera que hubo violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la constitución política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002 siempre y cuando la multa no haya sido pagada tal como lo establece el artículo 136 de la ley 769 de 2002, por el presunto infractor, y que el convocante desista a las demás pretensiones de la solicitud de conciliación (...)"

El anterior acuerdo encuentra respaldo en la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 31 del informativo.

Ahora bien, respecto del acuerdo alcanzado el Representante del Ministerio Público consideró:

"(...) el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: ***(i)*** *el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (...)* ***(ii)*** *el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (...),* ***(iii)*** *las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;* ***(iv)*** *obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo* ***(v)*** *en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (...)".*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, se examinará el cumplimiento de los presupuestos legales para ello, los cuales han sido puntualizados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha manifestado que el acuerdo conciliatorio se someterá a

GRIADOR

los siguientes supuestos de aprobación[3]:

a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Obra a folio 6 del informativo poder otorgado por el señor HECTOR OSWALDO CAMARGO MORENO al Dr. EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, con el fin de promover la conciliación extrajudicial objeto de estudio, con la facultad expresa de conciliar.

En relación con la convocada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, su apoderado el Dr. MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, por medio poder de sustitución otorgado por el Dr. JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de representante legal de la sociedad CONSOLUCIONES-CONSULTORIA Y SOLUCIONES S.A.S, quien ejerce como apoderada de la entidad convocada de conformidad con el poder que le otorga JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA en su calidad de Director General de la DTTF, con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por el señor HECTOR OSWALDO CAMARGO MORENO, con la facultad expresa de conciliar[4]. Sin embargo, se advierte que es el Comité de Conciliación de dicha entidad quien aprueba la propuesta de conciliación, ya que es de éste de quien se predica la capacidad para conciliar, presupuesto que se acredita a partir de la Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a folio 10 del expediente.

b. Disponibilidad de derechos económicos de las partes

El presente asunto versa sobre la existencia de un derecho subjetivo en cabeza del convocante, de naturaleza económica, por ende, susceptible de transacción, desistimiento, por tanto, conciliable.

c. Del eventual medio de control y su caducidad.

Es eventualmente el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en ejercicio del cual se ventilaría el presente asunto. En relación con la oportunidad para su interposición, el literal d), numeral 2º del artículo 164 del CPACA, consagra un término de

[3]Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.
[4] *Fls. 10-23*

COPIADOR

caducidad de 4 meses, *"contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo".*

Sin embargo, en el caso concreto, en la medida en que se controvierte la notificación de la resolución sancionatoria, que incluso el Comité de Conciliación de la entidad convocada advierte que existieron irregularidades en dicho trámite que desconocieron el debido proceso, se concluye que el eventual medio de control a ejercer no estaría caducado.

d. Que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público

Como respaldo del acuerdo conciliatorio alcanzado, se allegaron los siguientes documentos:

1. Resolución sancionatoria N°0000208776 del 23 de octubre de 2017, que se profirió con base en la orden de comparendo N°68276000000016870646 del 28/05/2017.
2. Solicitud de conciliación extrajudicial[5].
3. Certificación del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca[6].
4. Acta de Conciliación Extrajudicial contentiva del acuerdo alcanzado[7].

Ahora bien, en lo que respecta al debido proceso administrativo, en sentencia T-051 de 2016 la H. Corte Constitucional precisó que el derecho fundamental al debido proceso administrativo es una garantía procesal que consiste, *"primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador".* Además, señaló que uno de los requisitos para acceder dicha garantía procesal es *"tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio".*

[5] Fls. 1-4
[6] Fls. 31
[7] Fls. 32-33

COPIADOR

Lo anterior para significar que no habiéndose observado en el curso de la actuación administrativa adelantada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en contra del señor HECTOR OSWALDO CAMARGO MORENO las garantías al debido proceso administrativo en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, los actos sancionatorios que concluyeron dicha actuación se encuentran viciados de nulidad.

Así, el acuerdo alcanzado y que se estudia, según el cual la entidad convocada revocará, por manifiesta violación al debido proceso, la resolución sancionatoria a que se ha venido haciendo referencia, no resulta lesivo para la entidad convocada, más aún cuando se advierte que la parte convocante al aceptar la propuesta conciliatoria, renuncia a las demás pretensiones de su solicitud, dejado constancia que no ha pagado dinero alguno por sanción.

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo, ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad pública a que se ha hecho alusión, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartirle aprobación a la Conciliación Extrajudicial objeto de estudio, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APRÚEBASE el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 102 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de Bucaramanga entre el señor **HECTOR OSWALDO CAMARGO MORENO** por conducto de apoderado, y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** por conducto de apoderado y conforme los parámetros dados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, según el cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** revocará dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia que aprueba el acuerdo conciliatorio la **Resolución sancionatoria** N°0000208776 del 23 de octubre de 2017, que se profirió con base en la orden de comparendo N°68276000000016870646 del 28/05/2017 en los términos establecidos en

COPIADOR

el Acta de Conciliación visible a folios 32 Y 33, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a COSA JUZGADA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **DE SEPTIEMBRE DE 2019** el auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **Estado N°** .

Fijado a las 8:00 a.m y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón de correo electrónico del juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

COPIADOR